

**RECURSO DE REVISIÓN: NEGATIVA  
FICTA**

**RECURRENTE: (...).**

**SUJETO OBLIGADO:** H.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
PUEBLO NUEVO, DGO., POR  
CONDUCTO DE SU UNIDAD DE  
ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y  
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.

**EXPEDIENTE:** RR/017/12

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO.  
ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

**Victoria de Durango, Dgo., a nueve de mayo de dos mil doce.**-----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/017/12** interpuesto por el **C. (...)** por la causal de la **negativa ficta**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO** a través de su Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

## **R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha nueve de marzo de dos mil doce, el hoy recurrente solicitó de manera directa al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo, Nuevo, Dgo., lo siguiente: -----

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/017/12**

*"Copia simple del libro de sesiones del año 1929 del Municipio de Pueblo Nuevo, con especial interés lo que contenga información de José María Mendoza (Todo el Libro)."*

- II. Con fecha veintitrés de abril del año en curso, el solicitante ahora recurrente, presentó de manera directa ante esta Comisión Recurso de Revisión por la omisión del sujeto obligado directo de dar contestación a su solicitud de información; acto el anterior que de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como **negativa ficta**; y en su medio impugnativo de revisión, argumentó en la parte que nos atañe lo siguiente: - - - - -

*"Se atienda mi solicitud"*

- III. Por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil doce emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/017/12** al Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente y para los efectos establecidos en los artículos 80, fracción I y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. - - - - -
- IV. Mediante proveído de fecha veinticuatro de abril del año en curso y de conformidad con lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/017/12**

- V. Con fecha veinticinco de abril del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a través de **correo electrónico** a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., a través del oficio identificado con las siglas **CETAIP/452/12**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. - - - - -
- VI. Con fecha treinta de abril del año en curso, se recibió en esta Comisión a través de correo electrónico, el oficio sin número mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Municipio de Pueblo Nuevo Dgo., atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

**"H. COMISIÓN ESTATAL PARA LA TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE DURANGO.**

...

*Que por medio del presente escrito, vengo a manifestar que dentro del expediente que nos ocupa **EL SUJETO OBLIGADO**, no dio contestación en tiempo y forma debido a que la información solicitada por el recurrente, no es de fácil acceso, sin embargo se le ha notificado al C. (...), el día de hoy que la información solicitada se encuentra dentro de las oficinas que ocupa **LA UNIDAD DE ENLACE** de este Municipio en 48 copias simples para su disposición, mismas que en cuanto se presente debidamente identificado se le entregue de manera gratuita.*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:*

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/017/12**

**UNICO.- Se me tenga dando cumplimiento a el (sic) auto de fecha 24 de abril de 2012 y que nos fuera notificado en fecha 25 de abril de 2012"**

**ANEXO: OFICIO NÚMERO: 049/2012**

(...)  
**CALLE(...)** S/N  
**COLONIA (...)** DE LA CD. (...)  
**PRESENTE**

**DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.**, damos contestación a su petición de información acerca del libro de sesiones del año 1929, de este Municipio, con especial interés lo que contenga de (...), informándole lo siguiente: en relación a lo solicitado le manifestamos que la tardanza para dar respuesta a su petición se debe a que el Municipio, cuenta con poca información pues esta es diversa del cambio de poderes que ocurrió entre 1928 y 1930, siendo entonces cuando se cambian los poderes de este Municipio de **PUEBLO NUEVO** a **EL SALTO**, José María Mendoza, fue el primer Presidente de este Municipio, sin embargo la información que le estamos proporcionando solo forma parte de todo un compendio histórico de nuestro Municipio, por lo que le solicitamos acuda a la **UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, cito (sic) en el Presidencia Municipal de esta Ciudad de El Salto Pueblo Nuevo, Durango, dentro de las oficinas que ocupa nuestra **UNIDAD DE ENLACE**, a fin de que se le entregue la información que tenemos la cual consta de 48 fojas en copia tamaño oficio del libro que pide y que es con la que cuenta el Municipio, as i(sic) mismo se le orienta para que acuda a el Archivo Histórico del Estado de Durango, el cual se encuentra dentro de las antiguas instalaciones de la feria en la Ciudad de Durango, Dgo., pues en ese lugar se encuentra el libro completo de actas que nos solicita, por ultimo y para que este Usted mejor informado, contamos con un cronista Municipal Sr. Máximo Hernández Astorga, el cual seguramente tendrá más información que sea de su interés sobre el tema que nos solicita.

*Sin otro particular me despido enviándole un afectuoso saludo esperando que dicha información le sea de gran utilidad.*

**A T E N T A M E N T E**  
**C.D. EL SALTO PUEBLO NUEVO, DGO., A 30 DE ABRIL DE 2012**

**L.I.A. M. MARTINA MEDRANO FRANCO**  
**UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**

VII. Por auto de fecha dos de mayo de dos mil doce, el Comisionado Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ordenó emitir el proyecto de resolución que procediera en base al contenido de la solicitud original y la respuesta otorgada por el sujeto obligado. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

### **C O N S I D E R A N D O S**

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

**S E G U N D O.-** Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por la causal de **negativa ficta**, como es el caso que se analiza, en que el sujeto obligado directo a través de su Unidad de Enlace respectiva, dejó de atender la solicitud dentro del plazo que

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/017/12**

señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango el cual dispone de manera textual lo siguiente: - - - - -

"Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . ."

**T E R C E R O.-** Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 segundo párrafo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no responda a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/017/12**

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., mediante el proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce y notificado el día veinticinco del mismo mes y año a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos transcritos en los antecedentes identificado con el numeral **VI** de la presente resolución. - - - - -

En ese tenor, el sujeto obligado directo al dar respuesta a la solicitud de información promovida por el recurrente, motiva a que el presente recurso de revisión interpuesto por la **causal de negativa ficta** pierda su razón de ser; en consecuencia, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR/017/12** por haber quedado sin materia. - - - - -

**C U A R T O.-** Se deja a salvo el derecho del recurrente para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución; así lo dispone el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/017/12**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

**R E S U E L V E**

**P R I M E R O.-** Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** (...) en contra del sujeto obligado directo denominado **H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.**, por conducto de su Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en términos de lo dispuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución. - - - - -

**S E G U N D O.-** Se deja a salvo el derecho del recurrente para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. - - - - -

**T E R C E R O.-** Notifíquese por **oficio** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., la presente resolución; y al recurrente de manera **personal**, en el domicilio señalado en autos para tales efectos. - - - - -

**C U A R T O.-** En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/017/12**

**UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto, María de Lourdes López Salas y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, en **sesión extraordinaria** de fecha **nueve de mayo de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS  
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ  
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**